
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0158-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS “TRIBU”

GUIMAR, S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-10109)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0218-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Harry Jaime Zürcher Blen**, abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la compañía **GUIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, existente conforme a las leyes de El Salvador, domiciliada en Colonia Escalón, Pje Stahl No. 156-A Fnl 3 Cl Pte, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:34:49 horas del 03 de febrero de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Harry Jaime Zürcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la compañía **GUIMAR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó la inscripción de la marca de servicios “**TRIBU**”, para proteger y distinguir en clase 43 internacional servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de cafetería; servicios de bar.

Mediante resolución dictada a las 14:34:49 horas del 03 de febrero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió declarar inadmisibles el signo solicitado por derechos de terceros, de conformidad con el artículo 8 inciso b) y d) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el señor **Harry Jaime Zürcher Blen**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos:

1. **TRIBU LOUNGE**, registro 149396, inscrito desde el 27 de agosto de 2004, titular: Tribu Latina S.A., para proteger y distinguir en clase 49 internacional: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de bar y restaurante, ubicado en San José de la Librería Universal Sabana, 125 al sur. (visible a folio 15 a 16 del expediente principal)

2.  , registro 232869, inscrito desde el 10 de enero de 2014, vigente hasta el 10 de enero de 2024, titular: Marjorie Alpízar Rojas, para proteger y distinguir en clase 30 internacional: preparaciones a base de cereales.

(visible a folio 17 a 18 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **GUIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2023 (visible a folio 43 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por señor **Harry Jaime Zürcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la compañía **GUIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:34:49 horas del 03 de febrero de 2023, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 05/06/2023 09:51 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 05/06/2023 08:11 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 05/06/2023 10:30 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 02/06/2023 04:41 PM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 05/06/2023 10:29 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: Marcas inadmisibles por derecho de terceros
TNR: 00.41.36

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional
TG: Atribuciones del TRA
TNR: 00.31.37

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial
TG: Organización del Registro Nacional
TNR: 00.51.55

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial
TNR: 00.51.73